

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**EXPEDIENTE N° 20.814**

**LEY CONTRA EL USO ABUSIVO DE LOS CARGOS MUNICIPALES**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**  
(31 de julio de 2019)

**SEGUNDA LEGISLATURA**  
(Del 1° de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020)

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**  
(01 de mayo al 31 de julio de 2019)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III**  
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

### LEY DE CONTRA EL USO ABUSIVO DE LOS CARGOS MUNICIPALES

#### EXPEDIENTE 20.814

Las suscritas legisladoras y legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente N° 20814, **LEY CONTRA EL USO ABUSIVO DE LOS CARGOS MUNICIPALES**, presentado a la corriente Legislativa por los diputados Pablo Abarca Mora, Carmen Irene Chan Mora, María Inés Solís Quirós, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Walter Muñoz Céspedes, José María Villalta Flórez-Estrada, Marulin Raquel Azofeifa Trejos y Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 123, Alcance 128 del 09 de julio de 2018, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### 1.- GENERALIDADES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY

El texto base del proyecto proponía adicionar un inciso c) al artículo 16, y un inciso d) al numeral 23, ambos de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, a efectos de que a los funcionarios que ocupan los cargos de alcaldes, vicealcaldes y regidores, les sea incompatible postularse para ser candidatos a alcalde municipal o regidor, en caso de que, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, hayan desempeñado tales cargos.

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto, se pretende abordar el tema del uso abusivo del poder, puntualmente en el ámbito municipal, de manera que se garantice la labor público-local, con el enfoque en el uso equitativo y eficiente de los recursos municipales y con la consigna de *“erradicar el uso indebido del poder, mismo que ha sido dado democráticamente para servir al pueblo, y no con intereses que se alejan del bien común”*

Ahora bien, en sesión ordinaria n° 4, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, llevada a cabo el 31 de julio del 2019, se aprobaron dos mociones de fondo que modificaron el texto de la propuesta.

La primera moción aprobada modifica el primer ordinal del proyecto, respecto a la reforma planteada al artículo 16 del Código Municipal, de manera que se incorpora un párrafo final al citado artículo, donde se dispone que los funcionarios que ocupen los cargos de alcaldes o vicealcaldes y que deseen inscribir una candidatura para optar por alguno de esos puestos en el período inmediato siguiente a su mandato actual, deberán solicitar un permiso sin goce de salario como mínimo seis meses antes de las elecciones municipales.

Por su parte, la segunda moción de fondo aprobada eliminó el artículo segundo del proyecto, que planteaba una reforma al ordinal 23 del Código Municipal, por lo tanto, el texto dictaminado en Comisión, contempla un único artículo de reforma al numeral 16 de dicho cuerpo normativo.

## 2.- CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO VIGENTE Y EL TEXTO DICTAMINADO EN COMISIÓN

ARTICULO 16 VIGENTE	ARTICULO 16 PROPUESTO
<p>“Artículo 16. - No podrán ser candidatos a alcalde municipal:</p> <p>a) Quienes estén inhabilitados por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos.</p> <p>b) Los funcionarios o empleados a los que, según el artículo 88 del Código Electoral, se les prohíba participar en actividades político-electorales, salvo emitir el voto. Estas incompatibilidades afectarán a quienes, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, hayan desempeñado esos cargos.”</p>	<p>“Artículo 16- No podrán ser candidatos a alcalde municipal:</p> <p>[...]</p> <p><b>Los funcionarios que ocupen los cargos de alcaldes o vicealcaldes y que deseen inscribir una candidatura para optar por alguno de esos puestos en el período inmediato siguiente a su mandato actual, deberán solicitar un permiso sin goce de salario como mínimo seis meses antes de las elecciones municipales.”</b></p>

## 3.- CONSULTAS INTITUCIONALES:

Mediante moción de orden debidamente aprobada, en sesión ordinaria N° 8 del 5 de setiembre del 2018, este proyecto de ley se envió a consultar a las siguientes instituciones:

- Municipalidades del País.
- Tribunal Supremo de Elecciones.
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).
- Red Costarricense de Mujeres Municipalistas.
- Procuraduría General de la República.

Seguidamente, se expone un resumen de los criterios positivos esbozados por algunas instituciones que comparten el criterio sobre la necesidad impostergable de tomar medidas legales que controlen el uso abusivo en los cargos municipales, tal y como lo pretende el presente proyecto de Ley:

Institución	Resumen de la posición
Folios 231-232 Municipalidad de Paraíso	Brinda voto de apoyo al Proyecto
Folio 249 Municipalidad de Upala	Dar un voto de apoyo al Exp, 20.814 "Ley Contra el Uso Abusivo de los Cargos Municipales. Sin embargo, consideramos conveniente que se le incorpore el inciso c) artículo 16 y inciso d) artículo 23 del C.M. Y que esto sea siempre y cuando sea un permiso de 6 meses y pueda volver a su puesto una vez concluidas las elecciones, para terminar el periodo para el que fue electo.
Folio 267 Municipalidad de Orotina	Brinda voto de apoyo al Proyecto de ley.
Folio 292 Municipalidad de Belén	Consideramos que su texto es una interesante propuesta para crear un régimen de incompatibilidades para ejercer cargos públicos municipales que solo por ley se puede crear, por lo que apoyamos en todos sus extremos.
Folio 295 Municipalidad de Coto Brus	Emite criterio positivo al proyecto tramitado.
Folio 308 Municipalidad de Santa Ana	Avalar la propuesta parlamentaria bajo estudio, en aras de lograr una mayor transparencia en la función municipal y alcanzar un grado mayor de alternabilidad en el ejercicio de los cargos públicos, reduciendo la posibilidad de permanencia en los mismos y la comisión de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública.
Folio 311 Municipalidad de Nicoya	Se considera que la reforma de estos artículos como una medida necesaria pues, pretende garantizar un trabajo honesto de los representantes municipales.
Folio 333 Municipalidad de Turrialba	Esta reforma pretende garantizar un trabajo honesto de los representantes municipales, haciendo un trabajo sano y

	equitativo de los recursos municipales, erradicado el uso indebido del poder, mismo que ha sido para servir democráticamente al pueblo y no con intereses que se alejan del bien común.
Procuraduría General de la República	Concluye indicando que, por la naturaleza de la materia a reformar, que indudablemente de índole electoral, lo conveniente es que dicha incompatibilidad igualmente fuera regulada también en el Código Electoral en materia de las incompatibilidades a las que se encuentran sujetos los alcaldes, vicealcaldes y regidores municipales.

Con respecto a las consultas solicitadas por esta comisión a las diferentes Instituciones y organizaciones y que las mismas no respondieron a la solicitud de esta comisión de rendir su criterio en relación al texto en discusión, es conveniente señalar que el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece con respecto a las consultas institucionales en la discusión de un proyecto de ley lo siguiente: “ (...)Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto (...)”

#### **4.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:**

El Departamento de Servicios Técnicos rindió informe sobre el Expediente N° 20814, mediante Oficio AL-DEST-IJU-465-2018. Dicho informe realiza algunas recomendaciones de técnica legislativa, las cuales fueron de recibo e incorporadas al texto dictaminado.

Las demás observaciones realizadas al articulado, se presentan desde una óptica constitucional, las cuales, a criterio de los firmantes del presente dictamen, deben atenderse a nivel de la Sala Constitucional, tal y como se estipula en nuestro ordenamiento jurídico, no así en el trámite legislativo.

#### **5.- CONSIDERACIONES FINALES:**

El Tribunal Supremo de Elecciones, ha sido claro al considerar que, en la Constitución Política, hay un reservorio importante para que existan previsiones, donde se garantice que los actores en la política tengan espacios adecuados, en igualdad de condiciones para competir por esos puestos y con la mayor transparencia posible.

Actualmente las alcaldías no tienen ninguna restricción con respecto a la participación política, por lo tanto, es fundamental que exista una medida que establezca la obligatoriedad de separarse del cargo, lo cual no va en detrimento de ninguna de las partes, sino, pretende fortalecer la democracia y evitar el uso del poder para fines ajenos al bien público.

Mediante las mociones aprobadas en el trámite de Comisión, a criterio de los firmantes, se le da potabilidad constitucional al proyecto y le da un realce a la democracia costarricense, donde bajo ninguna circunstancia se limita la participación de los alcaldes, sin embargo, se establecen condiciones para su participación, en procura de igualdad de condiciones entre aspirantes, y transparencia al ejercer los cargos municipales.

Actualmente existen limitantes en términos de exposición pública para los jefes de los gobiernos locales, sin embargo, no se puede obviar el nivel de decisión administrativa por parte de ellos, lo cual podría generar un conflicto de intereses, en decisiones que deben ser estrictamente en busca del bien común, y no de acuerdo a la coyuntura política del momento.

Además, considerando que nuestro país enfrenta una de las crisis más grandes de actos de corrupción en la función pública, y que el sector municipal no es la excepción, resulta impostergable tomar medidas que erradiquen las malas prácticas, fortalezcan la democracia y regulen (sin que esto represente prohibición), la participación política de los jefes de los gobiernos locales.

Hay que recordar, que durante la legislatura 2017-2018, la Asamblea Legislativa dio un paso al frente en contra del uso indebido del poder, y en ese sentido, aprobaron el expediente N.º 19.187; direccionado a erradicar las prácticas indebidas desde las jerarquías del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Dicha norma se enfoca en erradicar actos inmorales, en una institución que tiene contacto directo con los sectores más vulnerables de la sociedad, como lo son las personas y familias de escasos recursos; reglando la participación política de los jefes de los gobiernos locales del Instituto Mixto de Ayuda Social, mientras ostenten sus cargos, evitando así la manipulación de los beneficiarios de la institución, en favor o conveniencia política.

Sin duda, ha sido una reforma fundamental en el proceso de saneamiento del sector público, la cual se homologa con las regulaciones preexistentes en relación con los miembros de juntas directivas de distintas instituciones públicas, quienes también tienen limitaciones de participación política mientras estén ejerciendo sus cargos.

Es por lo anterior, que, a criterio de los firmantes, también se debe atender con inmediatez el uso abusivo del poder en otras áreas del sector público, las cuales también tienen un vínculo directo con las necesidades más esenciales de los costarricenses, y en este caso particular, nos referimos al sector municipal.

En aras del saneamiento del sector público, y con la intención de devolverle la confianza a la ciudadanía costarricense, es que por medio de este proyecto de ley se garantizará un trabajo honesto de los representantes municipales; pero principalmente, se enfoca en velar por la utilización equitativa y eficiente de los recursos municipales, direccionando el poder que ha sido dado democráticamente para servir al pueblo, y no con intereses que se alejan del bien común.

En consideración de lo anteriormente señalado, la Comisión Dictaminadora acordó la aprobación de las mociones de fondo, supra citadas, a efectos de eliminar de la propuesta lo referente a los regidores municipales (artículo 2), y modificar el artículo 1, de manera que la reforma incluya un último párrafo al artículo 16 del Código Municipal.

Por lo tanto, tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativos, planteados en el trámite de esta iniciativa, los señores diputados y las señoras diputadas quienes suscribimos y somos parte de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** al Expediente N° 20.814 “LEY CONTRA EL USO ABUSIVO DE LOS CARGOS MUNICIPALES” y solicitamos respetuosamente su aprobación en el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY CONTRA EL USO ABUSIVO DE LOS CARGOS MUNICIPALES**

**EXPEDIENTE N.º 20.814**

ARTÍCULO 1-

Agréguese un párrafo final al artículo 16, de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, y que se lea de la siguiente manera:

Los funcionarios que ocupen los cargos de alcaldes o vicealcaldes, y que deseen inscribir una candidatura para optar por alguno de esos puestos en el período inmediato siguiente a su mandato actual, deberán solicitar un permiso sin goce de salario como mínimo seis meses antes de las elecciones municipales.



DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EXPEDIENTE 20.814, A LOS TREINTA UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Carmen Chan Mora

Pablo Heriberto Abarca Mora

Roberto Thompson Chacón

Daniel Ulate Valenciano

Ana Lucía Delgado Orozco

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Luis R. Carranza Cascante

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Andrea Blanco Alfaro

Parte dispositiva: Guiselle Hernández

26-08-2019